

CÉDULA

Siendo las 14:00 horas del día 27 de junio de 2025, se procede a publicar en los Estrados Físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR PARA ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASI COMO AL CONSEJO ESTATAL**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/033/2025**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

C. MELISSA NATIVIDAD ALMEIDA SÁNCHEZ, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur
-----**DOY FE.**

ATENTAMENTE

C. MELISSA NATIVIDAD ALMEIDA SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL



CÉDULA

Siendo las 19:00 horas del día 24 de junio de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, PARA ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/033/2025**. -

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. _____

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional. _____ **DOY FE.**


KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL



Ciudad de México, a 24 de junio de 2025
SG/033/2025

José Rigoberto Mares Aguilar
Presidente del Comité Directivo
Estatal del Partido Acción Nacional
en Baja California Sur
Presente

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso jj) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

RESULTANDOS

- I. El 09 de octubre de 2022, se llevó a cabo la Asamblea Estatal en Baja California Sur en la que se eligieron las Consejeras y Consejeros Nacionales que corresponden a la entidad, así como el Consejo Estatal para el periodo 2022 - 2025.
- II. Con fundamento en los artículos 20 y 21 de los Estatutos Generales del Partido, el 26 de mayo de 2025 la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, aprobó la emisión de la convocatoria para la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria a efecto de ratificar a las y los integrantes del Consejo Nacional para periodo 2025–2028, a celebrarse el 29 de noviembre de 2025.
- III. El 09 de junio de 2025, fue publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la convocatoria a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria surtiendo efectos legales para todas y todos los militantes y órganos estatales y municipales del Partido.
- IV. El 16 de junio de 2025, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur llevó a cabo su sesión ordinaria, en la que acordó convocar a la Asamblea Estatal para elegir al Consejo Estatal para el periodo 2025–2028, así como a las Consejeras y Consejeros Nacionales para el periodo 2025–2028 que corresponden a la entidad, a celebrarse conforme a lo siguiente:

ESTADO	FECHA	HORA	LUGAR	DOMICILIO
BAJA CALIFORNIA SUR	5 DE OCTUBRE DE 2025	09:00 HRS.	HOTEL ARAIZA PALMIRA	BOULEVARD ALBERTO ALVARADO ARÁMBURO S/N, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE PALMIRA, C.P. 23010, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR



- V. El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, mediante comunicado CDEPANBCS/SG/06/2025 de fecha 16 de junio de 2025, solicita al Comité Ejecutivo Nacional la autorización de la Convocatoria y Lineamientos para la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, señalada en el resultando IV, de conformidad con el artículo 61, numeral 2, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

1. El Comité Ejecutivo Nacional es competente para vigilar la observancia de los Estatutos y reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido de conformidad con lo que establece el numeral 1, inciso b) del artículo 54 de los Estatutos Generales del Partido.

Artículo 54

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

...

b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;

...

2. Por su parte el artículo 38, numeral 1, fracción XV, de los Estatutos Generales del Partido, establece que la Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para lo cual establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales y Comités Directivos Estatales.

Artículo 38

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

...

XV. La Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales, Comisiones Permanentes Estatales, así como de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, en los términos precisados en los reglamentos respectivos; y

...



3. El artículo 61 en su numeral 2 de los Estatutos Generales del Partido señala que las Asambleas Estatales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Estatal y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional. Por su parte el artículo 2 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, vigente, señala que la convocatoria para la Asamblea Estatal deberá publicarse al menos con 60 días de anticipación a la fecha de su celebración, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

Estatutos

Artículo 61.

...

2. Las Asambleas Estatales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Estatal y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Estatal, o de cuando menos una tercera parte de los Comités Municipales constituidos en la entidad o de la tercera parte, cuando menos, de las y los militantes del Partido en la entidad, con base en las cifras del padrón de militantes. La convocatoria y las bases y lineamientos en su caso, requerirán de la autorización previa del órgano directivo superior.

...

Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales

Artículo 2. *La convocatoria a la asamblea será expedida por el Comité Directivo Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y será publicada con, por lo menos, 60 días de anticipación a la fecha fijada para su celebración y deberá señalar fecha, hora, lugar, así como contener el orden del día.*

...

4. De conformidad con el numeral 2 del artículo 64 de los Estatutos Generales del Partido, el Consejo Estatal se renovará en el segundo semestre del año siguiente al de la elección federal, procurando homologar la elección con el proceso de renovación del Consejo Nacional.

Artículo 64

...

2. El Consejo Estatal se renovará el segundo semestre del año siguiente al de la elección federal, procurando homologar la elección con el proceso de renovación del Consejo Nacional.



...

Asimismo, el inciso d), numeral 1 del artículo 30 de la norma estatutaria en comento indica que éste se renovará en el segundo semestre del año siguiente de la elección federal.

Artículo 30

...

d) El Consejo Nacional se renovará el segundo semestre del año siguiente de la elección federal.

...

5. El numeral 21 de los lineamientos para la integración de la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria establece que las Asambleas Estatales deberán celebrarse el 5, 12, 19 y 26 de octubre de 2025.

21. Las asambleas estatales deberán celebrarse los días 5, 12, 19 y 26 de octubre del año en curso, serán convocadas por los órganos facultados para ello, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y se llevarán a cabo conforme a los lineamientos aprobados por el CEN.

6. De conformidad con el cronograma establecido por la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno respecto a las distintas etapas del proceso de elección del Consejo Nacional y Estatal, las convocatorias para las Asambleas Estatales que se celebren el 5 de octubre de 2025, deberán publicarse a más tardar el 30 de junio del año en curso.
7. La celebración de la Asamblea Estatal en Baja California Sur resulta prudente y adecuada habida cuenta que en ella se dará cumplimiento con lo estipulado en los artículos 30 y 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, fomentando la elección democrática de los órganos directivos del Partido.
8. Que la democracia intrapartidaria fomenta la participación de la militancia en la vida democrática mediante la celebración de prácticas de elección de dirigentes, coadyuvando al cumplimiento de uno de los fines de los partidos políticos conforme a lo establecido en el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 58



1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

...

jj) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

...

En el caso concreto se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues, tomando como referencia la fecha de la Asamblea Estatal señalada en el Resultado IV, esto es el 5 de octubre de 2025, la Convocatoria para la Asamblea Estatal en Baja California Sur debe publicarse a más tardar el 30 de junio de 2025, sin embargo, en este momento no es posible convocar a las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Consecuentemente, esperar la siguiente sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional retrasaría el inicio del proceso de elección de las Consejeras y Consejeros Nacionales y Estatales del Partido Acción Nacional en Baja California Sur.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en numeral 2 del artículo 61 de los Estatutos Generales y el artículo 2 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional, se autoriza la Convocatoria y Lineamientos para la celebración de la Asamblea Estatal en Baja California Sur, a efecto de elegir a las Consejeras y Consejeros Nacionales para el periodo 2025–2028 que corresponden a la entidad, así como al Consejo Estatal para el periodo 2025-2028, a celebrarse conforme a lo siguiente:

ESTADO	FECHA	HORA	LUGAR	DOMICILIO
BAJA CALIFORNIA SUR	5 DE OCTUBRE DE 2025	09:00 HRS.	HOTEL ARAIZA PALMIRA	BOULEVARD ALBERTO ALVARADO ARÁMBURO S/N, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE PALMIRA, C.P. 23010, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR



SEGUNDA. Se instruye al Comité Directivo Estatal en Baja California Sur informe lo conducente al Consejo Estatal y realice las acciones necesarias a efecto de que la presente se publique en los estrados físicos de los Comités Directivos Municipales en Baja California Sur.

TERCERA. Se instruye al Comité Directivo Estatal en Baja California Sur informe al Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la presente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación.

CUARTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional en la siguiente sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso jj) de los Estatutos de Acción Nacional.

QUINTA. Publíquese la presente determinación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE


KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL

El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, con fundamento en los artículos 19, 20, 21, 23, 28, 29, 30, 61, 62, 63, 64, 104, 108, 109 y 115 de los Estatutos Generales aprobados en la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria y en los artículos 1 al 33 y 93 al 97 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional el 06 de marzo de 2019, y de conformidad con la Convocatoria y Lineamientos a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria, así como de la XX Asamblea Nacional Extraordinaria, y demás relativos y aplicables

CONVOCA

A los Comités Directivos Municipales, Delegaciones Municipales y a toda la militancia activa en el estado de Baja California Sur, a la

ASAMBLEA ESTATAL

Que se celebrará el día **05 de octubre de 2025**, a partir de las **09:00** horas, momento en que iniciará el registro de delegadas y delegados numerarios acreditados en tiempo y forma, en las **Instalaciones del Hotel Araiza Palmira, ubicadas en Boulevard Alberto Alvarado Arámbaro s/n, Fraccionamiento Lomas de Palmira, C.P. 23010, La Paz, Baja California Sur**, a efecto de elegir a las y los integrantes del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para el periodo 2025–2028 que corresponden a la entidad y a las y los integrantes del Consejo Estatal para el periodo 2025–2028 bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de las personas delegadas numerarias.
2. Honores a la Bandera e Himno Nacional.
3. Bienvenida y presentación del presidium.
4. Declaración del establecimiento del quorum.
5. Informe de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.
6. Mensaje de la persona delegada del Comité Ejecutivo Nacional.
7. Cierre de registro de delegados y delegadas numerarias.
8. Elección de personas escrutadoras.
9. Explicación del procedimiento para la elección de las y los candidatos al Consejo Nacional 2025–2028 que corresponden a la entidad.
10. Explicación del procedimiento para la elección del Consejo Estatal 2025–2028.

11. Lectura de las candidaturas al Consejo Nacional.
12. Lectura de las candidaturas al Consejo Estatal.
13. Elección de las y los Consejeros Nacionales para el periodo 2025–2028 que corresponden a la entidad.
14. Elección del Consejo Estatal para el periodo 2025–2028.
15. Toma de protesta del Consejo Estatal para el periodo 2025–2028.
16. Himno del partido y clausura.

Cualquier asunto no contemplado en la presente Convocatoria o en sus Lineamientos, será resuelto por la Comisión Nacional de Procesos Electorales en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.

La Paz, Baja California Sur, a 16 de junio de 2025.

**“Por una Patria Ordenada y Generosa
y una vida mejor y más digna para todos”**


José Rigoberto Mares Aguilar
Presidente del Comité Directivo Estatal


Melisa Natividad Almeida Sánchez
Secretaria General del Comité
Directivo Estatal

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

1. Con fundamento en el artículo 61, numeral 2, de los Estatutos Generales, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional aprueba los presentes Lineamientos para regular la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal en Baja California Sur a celebrarse el **05 de octubre de 2025**, día en el que se desahogará el orden del día señalado en la Convocatoria correspondiente.
2. Una vez publicada la convocatoria para la **Asamblea Estatal**, se considerarán todos los días y horas como hábiles para los fines que señalan los presentes Lineamientos.
3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:
 - I. Estatutos: Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - II. CEN: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
 - III. CDE: Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur.
 - IV. CDM o CDM's: Comités Directivos Municipales y Delegaciones Municipales del Partido Acción Nacional en Baja California Sur.
 - V. CNPE: Comisión Nacional de Procesos Electorales.
 - VI. CEPE: Comisión Estatal de Procesos Electorales de Baja California Sur.
 - VII. CPN: Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
 - VIII. RNM: Registro Nacional de Militantes.
 - IX. ROEM: Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional el 06 de marzo de 2019.
 - X. SNFI: Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

**CAPÍTULO II
DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DE LOS LINEAMIENTOS**

4. La Convocatoria y Lineamientos para la Asamblea Estatal se comunicarán a toda la militancia activa del partido en Baja California Sur, a través de los estrados físicos del CDE y de los CDM, así como en la página electrónica del CDE en la sección de estrados electrónicos, www.panbcs.org/estrados-electronicos/.
5. La Secretaría General del CDE remitirá a la SNFI, copia certificada de cada una de las cédulas de la publicación y evidencias fotográficas, a más tardar 3 días después de ser publicadas en los estrados.

CAPÍTULO III
DEL DESARROLLO DEL PROCESO

6. De conformidad con el numeral 1, fracción XV, del artículo 38 de los Estatutos, la CPN es la responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos estatales y municipales del partido y para ello podrá auxiliarse de la CNPE.
7. De conformidad con el artículo 109, numeral 1, inciso b), de los Estatutos, una vez aprobada la Convocatoria para la Asamblea Estatal, la CNPE se establecerá como único órgano de organización y conducción del proceso de elección del Consejo Estatal en Baja California Sur, así como de las y los integrantes del Consejo Nacional que corresponden a la entidad.
8. La CNPE ejercerá sus facultades en el desarrollo del presente proceso de elección en Baja California Sur, a través de la CEPE.
9. Además de las facultades estatutarias y reglamentarias, la CNPE se encargará de lo siguiente:
 - A propuesta de la CEPE, aprobará la documentación electoral que será utilizada en la elección de las y los integrantes del Consejo Estatal y del Consejo Nacional;
 - Aprobará los formatos físicos y electrónicos para la selección e integración de los listados de personas delegadas numerarias a la Asamblea Estatal y a la Asamblea Nacional; el RNM indicará a la CNPE los datos que deberán contener estos formatos;
 - Emitirá los manuales de operación del proceso de votación en las asambleas estatal y municipales;
 - Recibirá de manera supletoria, las solicitudes de registro de las y los aspirantes al Consejo Estatal y Consejo Nacional, de conformidad con lo establecido en las convocatorias de las asambleas municipales correspondientes;
 - Requerirá la información respecto a las determinaciones adoptadas por la CEPE, los expedientes de registro de las candidaturas recibidas y cualquier otro que considere necesario para el ejercicio de sus funciones;
 - En caso de que la CEPE sea omisa en el desempeño de alguna de las funciones que de conformidad con los presentes Lineamientos le corresponde, la CNPE podrá acordar asumir dicha responsabilidad de manera supletoria, dando vista a la autoridad sancionadora competente;
 - Designar auxiliares para cualquier etapa del proceso de elección de Consejo Estatal y Nacional; y
 - Verificar que el RNM cuente con la información que habrá de integrar los listados nominales para el desarrollo de la Asamblea Estatal y Nacional.
10. Para el ejercicio de la facultad de atracción establecida en el artículo 115, numeral 2, de los Estatutos, la CNPE deberá sustentar la solicitud en causas que demuestren la omisión de cualquiera de los órganos del partido, o bien, en cualquier circunstancia que acredite la urgencia en la actuación para la conservación de los principios de certeza, equidad o legalidad en el proceso.
11. Por su parte, la CEPE tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - a) Recibir los registros de las personas aspirantes para participar en las asambleas municipales, conforme a los términos de las normas complementarias correspondientes.
 - b) Declarar la procedencia de registros de las personas aspirantes que cumplan con los requisitos para participar en la elección del Consejo Estatal y Consejo Nacional, o en su caso, la improcedencia respectiva.
 - c) Coadyuvar con la CNPE en la revisión y observación de los listados nominales para las asambleas Estatal y Nacional, cuando así le sea solicitado por la CNPE.

- d) Previo a la emisión de las convocatorias de las asambleas municipales, verificar que las sedes en donde se celebrarán atiendan, entre otros aspectos, los siguientes:
 - Capacidad de aforo y organización, de conformidad con el número de militantes de cada municipio;
 - Que se ubique en lugares de fácil acceso para la militancia;
 - Que garanticen la seguridad de las y los asistentes;
 - Espacio adecuado para el área de votación;
 - Previo dictamen fundado y motivado, solicitar al CDE los cambios de domicilio de las sedes de las asambleas Estatal y municipales, en caso de ser necesario por causa de fuerza mayor.
 - e) Previo a la celebración de la Asamblea Estatal y municipales, verificar que existan condiciones idóneas para su desahogo;
 - f) Recibir, dar el trámite reglamentario y turnar al órgano competente las controversias e inconformidades presentadas por las personas candidatas y/o militancia.
 - g) Con apego a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y normativas, establecer los mecanismos de organización y logística necesarios, que garanticen los principios que rigen los procesos electorales.
 - h) Solicitar a la CNPE mediante acuerdo, el inicio de procedimiento de sanción en contra de quienes incurran en violación o incumplimiento de los Estatutos, reglamentos, Lineamientos y normas que en el partido se establecen para este proceso interno, adjuntando los elementos probatorios.
 - i) Auxillar a los CDM's en la organización y desarrollo de las asambleas municipales y supervisar, por sí o a través de personas delegadas, los procesos de votación, escrutinio y cómputo de resultados que se lleven a cabo, así como la integración de las listas de personas delegadas numerarias.
 - j) Nombrar auxiliares, para la supervisión de cualquier actividad de organización.
 - k) Coadyuvar con la organización y desarrollo de la Asamblea Estatal, así como del proceso de votación, escrutinio y cómputo de la elección de las y los integrantes del Consejo Estatal y del Consejo Nacional.
 - l) Proponer a la CNPE la documentación electoral que será utilizada en la elección de las y los integrantes del Consejo Estatal y del Consejo Nacional.
12. Sin perjuicio de las y los auxiliares que designe la CNPE, el CEN podrá nombrar una persona representante durante el presente proceso de elección, que desde la publicación de la Convocatoria y hasta la conclusión de las asambleas municipales y la estatal, tendrá derecho a voz en cualquiera de los órganos del partido involucrados en la organización.
13. Durante el proceso previo y el desarrollo de la propia Asamblea Estatal, las y los militantes, aspirantes, integrantes de las estructuras municipales, del CDE y todos los órganos del partido, están obligados a conducirse con respeto y apego a lo establecido en la normatividad interna.
14. La CNPE, atendiendo el desarrollo y necesidades concretas del presente proceso, podrá emitir acuerdos y lineamientos adicionales sin contravenir a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y normas complementarias.
15. En caso de que algún órgano del partido sea omiso en realizar los actos que le conciernen, en los tiempos y en la forma establecida en los presentes Lineamientos y en la normatividad, estos serán realizados, según corresponda con la distribución de facultades estatutaria y reglamentaria, por el CEN -a través de la SNFI-, o bien, por la CNPE -de conformidad con los numerales 9 y 10 de los presentes lineamientos-.
16. En el supuesto previsto en el numeral anterior, se solicitará a la autoridad competente el inicio del proceso de sanción contra quien resulte responsable.
17. Durante todo el proceso electivo, la SNFI, el CDE y los CDM's, se coordinarán con la CEPE y CNPE en las distintas actividades de organización de la presente elección.

CAPÍTULO IV
DE LAS DELEGADAS Y DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL

18. De conformidad con el artículo 6 del ROEM, asistirán a la Asamblea Estatal como delegadas y delegados numerarios, la siguiente militancia activa:

- a) Las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal o la delegación que ésta designe de entre sus integrantes.
- b) Las personas titulares de las Presidencias de los CDM's.
- c) La militancia activa del partido en los municipios con derecho a celebrar Asamblea Municipal, que hayan acreditado el cumplimiento de sus obligaciones en los términos de los artículos 12 y 13 de los Estatutos, se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, tengan una antigüedad de por lo menos doce meses de militancia activa anteriores a la realización de la Asamblea Estatal y resulten electos o electas con tal carácter en los sorteos realizados en sus respectivas asambleas municipales; y
- d) La militancia activa de los municipios sin derecho a Asamblea Municipal que manifiesten su interés para ser delegados numerarios, y resulten electos en el sorteo que realice el CDE para este efecto.

19. Las y los militantes a que se refiere el numeral 18 de estos Lineamientos, deberán aparecer en los listados nominales de militantes con derecho a voto de cada Asamblea Municipal, expedidos por el RNM.

20. El número de delegadas y delegados numerarios a la Asamblea Estatal que corresponderá a cada municipio será el que resulte de aplicar el criterio de un delegado o delegada numeraria por cada 10 militantes, de conformidad con el artículo 94, inciso a), del ROEM. Los municipios con menos de 10 militantes tendrán derecho a una persona delegada numeraria.

La base numérica para este cálculo será la información proporcionada por el RNM, respecto al número de personas por municipio con al menos 12 meses de militancia activa, con fecha de corte al día de la celebración de la Asamblea Estatal, el cual fue emitido por el RNM el 15 de junio de 2025.

CAPÍTULO V
**DE LA SELECCIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS Y LOS DELEGADOS
NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL**

21. La selección de las y los delegados numerarios a la Asamblea Estatal se realizará conforme a lo señalado en los artículos 93 al 97 del ROEM, a las convocatorias y normas complementarias de las asambleas municipales correspondientes y a los presentes Lineamientos.

22. A más tardar 48 horas posteriores a la celebración de cada Asamblea Municipal, los CDM's, a través de su Secretaría General o Presidencia, deberán entregar al CDE, mediante oficio de remisión, en original, las actas de cada Asamblea en la que conste la votación obtenida en la elección de propuestas al Consejo Estatal y al Consejo Nacional, y la relación de las y los delegados numerarios seleccionados para la acreditación de su delegación, en los formatos físicos y electrónicos aprobados por la CNPE; en el acta deberá señalarse claramente que la relación de las y los delegados numerarios forma parte de la misma. El CDE entregará copia certificada de cada acta a la CEPE.

23. El CDM publicará en estrados físicos la lista de las y los delegados numerarios de su circunscripción, a la que se agregará el nombre de la o el presidente del CDM y permanecerá publicada hasta la celebración de la Asamblea Estatal. Las cédulas de publicación correspondiente deberán remitirse al CDE.

24. Si por distintas causas una Asamblea Municipal no elige a sus delegadas y delegados numerarios, o bien el municipio no tiene derecho a Asamblea, el CDE los sorteará de entre quienes lo soliciten.

25. Para lo anterior se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Si una Asamblea Municipal concluye el punto del orden día correspondiente al cierre de registro, pero no selecciona a las y los delegados numerarios, el CDM enviará al CDE la relación de las personas que solicitaron participar en el sorteo.
- b) Cuando la Asamblea no inicie el registro de solicitudes, o bien no lo concluya, se tomará en cuenta a quienes lo hicieron durante el tiempo que duró la Asamblea, y se abrirá un periodo de tres días hábiles posteriores a la fecha de su celebración para concluirlo.
En este caso, las solicitudes para participar en el sorteo se presentarán ante la Secretaría General del CDM o CDE en los horarios que señale la Convocatoria y normas complementarias de la Asamblea Municipal que corresponda para el registro de aspirantes al Consejo Estatal. En caso de omisión de cualquier órgano en la recepción de la solicitud descrita, éstas podrán presentarse ante la CEPE; en este caso, la CEPE deberá remitir de forma inmediata las solicitudes recibidas al CDE para el efecto de su registro.
- c) En los municipios sin derecho a asamblea por tener menos de 31 militantes, las y los interesados solicitarán su registro para participar en el sorteo en el domicilio del partido en el municipio correspondiente o en el CDE, a partir de la publicación de la Convocatoria a la Asamblea Estatal y hasta el 31 de agosto de 2025, fecha para la celebración de la última Asamblea Municipal, en los siguientes horarios: 09:00 a 14:00 y de 17:00 a 20:00 horas.
- d) Las solicitudes de registro de la militancia activa que exprese su interés en ser delegada o delegado a la Asamblea Estatal, deberán contener los firma autógrafa y copia de su credencial de elector vigente.

26. El listado de solicitudes que reciban los CDM se enviará a la Secretaría General del CDE, dentro de las 48 horas posteriores al cierre de la recepción.

27. El CDE llevará a cabo el sorteo en una sesión extraordinaria a la cual se convocará, de manera fehaciente, a las presidencias de los CDM's correspondientes, así como a la CEPE, a fin de que la Presidencia o quien esta designe, esté presente en dicha sesión.

28. En la sesión del CDE se atenderá lo siguiente:

- I. El sorteo se realizará para cada municipio de manera individual.
- II. Se presentarán los registros o solicitudes de la militancia activa que expresó su interés en ser delegada o delegado a la Asamblea Estatal, con firma autógrafa y copia de su credencial de elector.
- III. Se presentarán los acuses de recibo de las notificaciones de la sesión del CDE, dirigidas a las presidencias de los CDM's correspondientes, quienes podrán nombrar a un o una representante que asista al sorteo.
- IV. Se dispondrá de una urna transparente.
- V. Los formatos con los nombres de las y los aspirantes a delegadas o delegados, se incorporarán en la urna por cada municipio, en presencia de la Presidencia del CDM.
- VI. Se procederá a extraer de la urna, aleatoriamente, las papeletas correspondientes al número de delegadas o delegados numerarios que tiene derecho el municipio.
- VII. Si el número de registros es igual o menor a la cantidad a que tiene derecho el municipio, se ratificarán durante la sesión.

29. La lista de las y los delegados numerarios que corresponde al municipio se firmará por duplicado por la Secretaría General del CDE y la representación del CDM, en caso de que esta última asista; la publicarán en sus respectivos estrados físicos desde el día del sorteo y hasta la realización de la asamblea estatal, en tanto que el CDE entregará una copia certificada del acta de la sesión a la CEPE, en la que se incluya dicha lista.
30. El CDE integrará la relación de delegadas y delegados numerarios con derecho a participar en la Asamblea Estatal, con base en la información contenida en las actas de asambleas municipales y del sorteo del CDE. A modo de respaldo, esta relación se integrará también en formato de Excel con los campos que el RNM determine.
31. Para el caso de la delegación de la Comisión Permanente Estatal, de manera ordinaria, estará conformada por todas y todos sus integrantes. No obstante, podrá acordar la integración de una delegación, siempre que esto ocurra a más tardar quince días antes de la celebración de la Asamblea Estatal, en cuyo caso remitirá a la CEPE copia certificada del acta de la sesión correspondiente, acompañada de la relación de integrantes de la delegación.
32. El CDE acreditará en la aplicación electrónica que habilite el CEN, a las y los delegados numerarios a más tardar 72 horas posteriores a la celebración de cada Asamblea Municipal y las sesiones del CDE y la Comisión Permanente Estatal, correspondientes.
33. Para efectos de la integración de las presidencias de los CDM's en el listado de delegados y delegadas numerarias, la SNFI acreditará en la Plataforma PAN a las y los titulares de cada CDM.
34. Una vez que el CDE haya acreditado en la aplicación electrónica la totalidad de delegadas y delegados numerarios de conformidad con el numeral 18 de los presentes lineamientos, generará un listado que entregará a la CEPE, si dentro de las 48 horas siguientes existen observaciones, solicitará al CDE se verifique la información y se hagan las modificaciones pertinentes en la aplicación electrónica.
35. En cuanto el listado no tenga observaciones, la CEPE lo informará a la CNPE a fin de que esta solicite al RNM la emisión del listado que contendrá la relación de delegadas y delegados que participarán en la Asamblea Estatal, mismo que será publicado en los estrados físicos y electrónicos del RNM, CDE, CEPE, y estrados físicos de los CDM's; deberá permanecer publicado hasta la celebración de la Asamblea Estatal.
36. Cada delegada y delegado numerario tiene la obligación de asistir a la Asamblea Estatal. Si por causas justificadas no le es posible hacerlo, deberá presentar ante la CEPE su desistimiento, por escrito, adjuntando copia de su credencial de elector, a más tardar 10 días antes de la Asamblea Estatal.

CAPÍTULO VI
DE LA SELECCIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS Y LOS DELEGADOS
NUMERARIOS A LA ASAMBLEA NACIONAL

37. La selección de las y los delegados numerarios a la Asamblea Nacional se realizará conforme a lo señalado en los Lineamientos de la Convocatoria de la Asamblea Nacional, los artículos 93 al 97 del ROEM, a las convocatorias y normas complementarias de las asambleas municipales correspondientes y los presentes Lineamientos.

38. El número de las y los delegados numerarios para cada municipio será el que resulte de aplicar el criterio de una delegada o delegado numerario por cada 100 militantes, de conformidad con el artículo 94, inciso b), del ROEM (ANEXO 1 de la Convocatoria de la Asamblea Nacional).
39. La acreditación se realizará de conformidad con los procedimientos señalados en los numerales del 21 al 34 que anteceden.

CAPÍTULO VII

DE LOS REQUISITOS COMO ASPIRANTE A CONSEJERA O CONSEJERO NACIONAL

40. Podrán ser aspirantes a Consejeras y Consejeros Nacionales las y los militantes activos del partido que cumplan, además de los requisitos señalados en el numeral 1, del artículo 29 de los Estatutos, con los términos de la Convocatoria y Normas Complementarias de la Asamblea Municipal en la que decidan participar. Las y los militantes activos interesados en ser aspirantes al Consejo Nacional, podrán registrarse en más de una Asamblea Municipal, siempre y cuando ambas asambleas se celebren con una diferencia de horario de al menos 24 horas.

El número de candidatas y candidatos a la Asamblea Estatal que podrá proponer cada municipio con derecho a celebrar asamblea municipal será de conformidad con el artículo 26 del ROEM. La base numérica para este calculo será el número de votos obtenidos en la última elección de diputados federales, así como la información proporcionada por el RNM respecto al número de personas por municipio, con al menos 12 meses de militancia activa, con fecha de corte un día antes de la celebración de la Asamblea Nacional.

41. El proceso de evaluación al que hace referencia el inciso d), del numeral 1, del artículo 29 de los Estatutos, será realizado de conformidad a los lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del CEN.

CAPÍTULO VIII

DE LOS REQUISITOS COMO ASPIRANTE AL CONSEJO ESTATAL

42. Podrán ser aspirantes a consejeras y consejeros estatales, la militancia activa del partido que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 1, del artículo 63, de los Estatutos, así como con los términos de la Convocatoria y Normas Complementarias de la Asamblea Municipal en la que decidan participar. Las y los militantes activos interesados en ser aspirantes al Consejo Estatal, podrán registrarse en más de una Asamblea Municipal, siempre y cuando ambas asambleas se celebren con una diferencia de horario de al menos 24 horas.

El número de candidatas y candidatos a la Asamblea Estatal que podrá proponer cada municipio con derecho a celebrar asamblea municipal será de conformidad con el artículo 15 del ROEM. La base numérica para este calculo será el número de votos obtenidos en la última elección de diputados locales, así como la información proporcionada por el RNM respecto al número de personas por municipio, con al menos 12 meses de militancia activa, con fecha de corte un día antes de la celebración de la Asamblea Estatal.

43. El proceso de evaluación al que hace referencia el inciso d), del numeral 1, del artículo 63 de los Estatutos, será realizado de conformidad a los lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del CEN que se publicarán en conjunto con la presente Convocatoria.

CAPÍTULO IX
DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CONSEJO NACIONAL

44. Las y los candidatos a Consejeros Nacionales que se podrán presentar a la Asamblea Estatal, serán quienes resulten electos o electas como propuestas por las asambleas municipales.
45. De conformidad con lo señalado en el numeral 22 de los presentes lineamientos, una vez recibidas las actas de las asambleas municipales por parte de los CDM's, el CDE entregará, por escrito, a la CEPE, copia certificada de las actas de las asambleas municipales y las listas de asistencia correspondientes, en las que se señalen claramente las propuestas de candidatas y candidatos electos al Consejo Nacional.
46. La CEPE verificará la información de cada acta y hará del conocimiento de la CNPE la información recabada respecto a las candidaturas que participarán en la Asamblea Estatal; lo anterior sin perjuicio de que esta última pueda requerirle los datos o constancias adicionales que estime necesarios.
47. De no realizarse alguna Asamblea Municipal, se tendrán por no presentadas las propuestas de candidatas y candidatos de ese municipio al Consejo Nacional ante la Asamblea Estatal.

El número de propuestas que cada municipio podrá proponer en la Asamblea Estatal, como candidatas y candidatos al Consejo Nacional y al Consejo Estatal serán de conformidad con lo siguiente:

MUNICIPIO	NUMERO DE PROPUESTAS AL CONSEJO ESTATAL	NUMERO DE PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL
COMONDU	8	2
LA PAZ	26	4
LORETO	12	2
LOS CABOS	20	4
MULEGE	12	2

CAPÍTULO X
DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CONSEJO ESTATAL

48. En el caso de la renovación de los y las integrantes del Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 64, numeral 1, de los Estatutos, la elección será hecha por la Asamblea Estatal, de entre las propuestas que presenten el CDE y las asambleas municipales celebradas para tal efecto.
49. De conformidad con lo señalado en el numeral 22 de los presentes lineamientos, una vez recibidas las actas de las asambleas municipales por parte de los CDM, el CDE entregará, por escrito, a la CEPE, copia certificada de las actas de las asambleas municipales y las listas de asistencia correspondientes, en las que se señalen claramente las propuestas de candidatas y candidatos electos al Consejo Estatal.
50. La CEPE verificará la información de cada acta y hará del conocimiento de la CNPE la información recabada respecto a las candidaturas que participarán en la Asamblea Estatal; lo anterior sin perjuicio de que esta última pueda requerirle los datos o constancias adicionales que estime necesarios.

51. De no realizarse alguna Asamblea Municipal, se tendrán por no presentadas las respectivas propuestas de candidaturas ante la Asamblea Estatal.
52. El CDE, en sesión extraordinaria realizada a más tardar cinco días posteriores a la última Asamblea Municipal, y con presencia de al menos un representante de la CEPE, podrá proponer hasta el diez por ciento del número total de candidaturas surgidas en las asambleas municipales, atendiendo lo señalado en el artículo 16 del ROEM, mediante el siguiente procedimiento:
- A partir del último día en que se celebren las asambleas municipales y hasta un día antes de la sesión del CDE, la Secretaría General del CDE recibirá las propuestas que presenten por escrito las y los integrantes del propio CDE.
 - Las propuestas deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en estos Lineamientos y para ello, cada propuesta deberá estar acompañada por la documentación que se solicite a las y los aspirantes al Consejo Estatal, en las normas complementarias de las asambleas municipales que se convoquen en la entidad.
 - La Secretaría General presentará, en sesión del CDE, la lista de las propuestas recibidas y que cumplen con los requisitos establecidos.
 - Las y los integrantes del CDE votarán en cédula y en secreto, por el número total de propuestas por género a que tiene derecho este órgano. Quienes obtengan la mayor votación, hasta completar el número correspondiente por género, quedarán registradas como candidatas y candidatos.
 - De registrarse un número menor o igual de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del ROEM, se ratificarán en la sesión en votación económica.

El CDE entregará a la CEPE copia certificada de la convocatoria a esta sesión, así como el acta y la lista de asistencia correspondiente, anexando los expedientes las propuestas electas por el CDE.

En caso de que el CDE no ejerza su derecho a hacer esta propuesta a la Asamblea Estatal, deberá notificarlo por escrito a la CEPE.

CAPÍTULO XI **DE LAS CAMPAÑAS INTERNAS**

53. La solicitud del voto en el ámbito municipal se podrá hacer exclusivamente en la demarcación en la que la o el aspirante se haya inscrito para ser electo o electa como propuesta para participar en la Asamblea Estatal, desde el día siguiente a la declaración de procedencia del registro y hasta el previo a la celebración de la Asamblea Municipal que corresponda. Deberá dirigirse únicamente a la militancia activa del municipio que corresponda.
54. En el ámbito estatal, la solicitud del voto en calidad de candidato o candidata podrá dirigirse únicamente a las delegadas y delegados numerarios a la Asamblea Estatal y realizarse entre el día siguiente a la publicación de la relación referida en el numeral 35 de estos Lineamientos y el previo a la celebración de la Asamblea Estatal.
55. Las y los candidatos al Consejo Estatal no podrán hacer actos de proselitismo el día de la Asamblea Estatal y se conducirán con respeto y cordialidad durante todo el proceso.
56. Para la promoción de su aspiración y candidatura, únicamente podrán utilizar redes sociales personales, folletos, cartas y visitas que tengan como finalidad difundir la trayectoria personal, profesional y política de la persona candidata. Todo en un ambiente de respeto y cordialidad.

57. Las y los candidatos al Consejo Nacional y Estatal se abstendrán del uso de propaganda en medios de comunicación impresos, radio y televisión, así como de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto. Igualmente, se abstendrán de ofrecer beneficios, servicios, pagar viáticos o transporte a las personas para asistir a la asamblea correspondiente.
58. Igualmente se abstendrán de hacer críticas a otras candidaturas, desconocer o atacar las resoluciones de las instancias del partido responsables del proceso electivo y de realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto.
59. A partir del décimo día previo a la Asamblea Estatal, a petición por escrito de las y los candidatos al Consejo Nacional y Estatal, la CEPE entregará la relación de las y los delegados numerarios con derecho a participar en la Asamblea Estatal.

CAPÍTULO XII **DEL REGISTRO DE LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS** **EN LA ASAMBLEA ESTATAL**

60. El RNM será la instancia encargada de emitir el Listado Nominal Definitivo de delegadas y delegados numerarios con derecho a participar en la Asamblea Estatal, con base en la información surgida de las Asambleas Municipales y/o de los sorteos realizados por el CDE.
61. El registro de las y los delegados iniciará a las 09:00 horas del día 05 de octubre de 2025 y se cerrará en el punto 7 del orden del día.
62. Para su identificación y registro en la Asamblea Estatal, las y los delegados numerarios deberán presentar su credencial de elector vigente expedida por el IFE/INE.
63. La CEPE, previa autorización de la CNPE, podrá acordar el uso de los medios y herramientas técnicas adicionales, a fin de verificar la autenticidad de las credenciales presentadas, con el objeto de otorgar certeza y transparencia a la elección.
64. El registro de delegados en la Asamblea Estatal estará a cargo del CDE y para ello, en la misma sesión en la que el CDE elija sus propuestas de candidaturas al consejo estatal, nombrará a una persona como coordinador del proceso de registro en la Asamblea Estatal, así como a los auxiliares que se consideren necesarios para apoyar en esta tarea.
65. La CEPE auxiliará al CDE en este proceso y verificará que se desarrolle de conformidad a lo establecido en los presentes lineamientos.
66. Las candidaturas al Consejo Estatal y Nacional que así lo soliciten, podrán nombrar una persona como representante para el proceso de registro, que deberá ser delegada o delegado numerario a la Asamblea Estatal. Esta solicitud se presentará por escrito y de manera personal, por la o el candidato ante la CEPE, a partir de que sean electos como candidatos o candidatas por una Asamblea Municipal. La CEPE establecerá el formato de solicitud.
67. La CEPE convocará a las y los representantes que hayan sido nombrados por las y los candidatos a una reunión que se celebrará a más tardar cinco días antes de la Asamblea Estatal, para que, dé entre ellos y ellas, se seleccionen o sorteen a dos representantes, que serán quienes participen en la mesa de aclaraciones.

Posteriormente, mediante sorteo se seleccionarán a cinco representantes que fungirán como observadores en las mesas de registro.

Quienes no salgan sorteados o sorteadas como observadores no participarán en el proceso como representantes del registro.

68. Las y los observadores podrán presentar escritos de inconformidad que se integrarán al acta de la Asamblea Estatal; deberán presentarse ante la mesa de aclaraciones. El coordinador del proceso de registro deberá entregar los originales de estos escritos a la Secretaría General del CDE, esta última instancia entregará copia certificada de estos documentos a la CEPE.
69. La función de las y los representantes de las candidaturas concluye una vez que se declare cerrado el registro de la Asamblea.

CAPÍTULO XIII

DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL Y DEL ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM

70. La Asamblea Estatal será presidida por la Presidencia del CDE y a falta de ésta, por la persona titular de la Secretaría General del mismo, en ausencia de esta última, presidirá la persona que designe la propia Asamblea.
71. La o el Secretario de la Asamblea Estatal será la persona titular de la Secretaría General del CDE y a falta de esta, la persona que designe la propia Asamblea Estatal a propuesta de la Presidencia de la misma.
72. Para que la Asamblea Estatal se integre y sus acuerdos sean válidos, deberá atenderse a lo señalado en el artículo 3 del ROEM, esto es, que estén presentes la Comisión Permanente Estatal o la delegación que ésta designe y por lo menos más de la mitad de las delegaciones acreditadas en tiempo y forma, teniendo que ser igual o mayor al tercio de los CDM.
73. Se tendrán por presentes las delegaciones cuando se registre la mayoría de las y los delegados numerarios que aparecen en el Listado Nominal Definitivo de delegadas y delegados numerarios con derecho a participar en la Asamblea Estatal.

CAPÍTULO XIV

ELECCIÓN DE LAS Y LOS ESCRUTADORES

74. La elección de las y los escrutadores se realizará a propuesta de la presidencia de la Asamblea mediante votación económica, siendo necesaria la aprobación de más de la mitad de los delegados y delegadas presentes al momento de la votación. La CEPE determinará el número adecuado de personas escrutadoras para la Asamblea y lo informará a la presidencia de la misma.

CAPÍTULO XV

DE LA ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES

75. Una vez que se cuente con la lista definitiva de candidatas y candidatos, la CEPE se encargará de que sea publicada en sus estrados electrónicos, así como en la página electrónica del propio CDE.

Posteriormente, mediante sorteo se seleccionarán a cinco representantes que fungirán como observadores en las mesas de registro.

Quienes no salgan sorteados o sorteadas como observadores no participarán en el proceso como representantes del registro.

68. Las y los observadores podrán presentar escritos de inconformidad que se integrarán al acta de la Asamblea Estatal; deberán presentarse ante la mesa de aclaraciones. El coordinador del proceso de registro deberá entregar los originales de estos escritos a la Secretaría General del CDE, esta última instancia entregará copia certificada de estos documentos a la CEPE.
69. La función de las y los representantes de las candidaturas concluye una vez que se declare cerrado el registro de la Asamblea.

CAPÍTULO XIII

DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL Y DEL ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM

70. La Asamblea Estatal será presidida por la Presidencia del CDE y a falta de ésta, por la persona titular de la Secretaría General del mismo, en ausencia de esta última, presidirá la persona que designe la propia Asamblea.
71. La o el Secretario de la Asamblea Estatal será la persona titular de la Secretaría General del CDE y a falta de esta, la persona que designe la propia Asamblea Estatal a propuesta de la Presidencia de la misma.
72. Para que la Asamblea Estatal se integre y sus acuerdos sean válidos, deberá atenderse a lo señalado en el artículo 3 del ROEM, esto es, que estén presentes la Comisión Permanente Estatal o la delegación que ésta designe y por lo menos más de la mitad de las delegaciones acreditadas en tiempo y forma, teniendo que ser igual o mayor al tercio de los CDM.
73. Se tendrán por presentes las delegaciones cuando se registre la mayoría de las y los delegados numerarios que aparecen en el Listado Nominal Definitivo de delegadas y delegados numerarios con derecho a participar en la Asamblea Estatal.

CAPÍTULO XIV

ELECCIÓN DE LAS Y LOS ESCRUTADORES

74. La elección de las y los escrutadores se realizará a propuesta de la presidencia de la Asamblea mediante votación económica, siendo necesaria la aprobación de más de la mitad de los delegados y delegadas presentes al momento de la votación. La CEPE determinará el número adecuado de personas escrutadoras para la Asamblea y lo informará a la presidencia de la misma.

CAPÍTULO XV
DE LA ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES

75. Una vez que se cuente con la lista definitiva de candidatas y candidatos, la CEPE se encargará de que sea publicada en sus estrados electrónicos, así como en la página electrónica del propio CDE.
76. Al momento del registro en la Asamblea Estatal, se entregará a cada delegada y delegado numerario un listado con las y los candidatos al Consejo Nacional, conteniendo el nombre completo, fotografía, el municipio que le propone y una breve descripción partidista. En ningún momento habrá presentación de candidatas y candidatos, ni propaganda o cualquier acto de carácter proselitista.
77. De conformidad con el artículo 30 de los Estatutos y 25 del ROEM; el Acuerdo CEN/SG/008/2025, mediante el cual se emiten las Acciones Afirmativas para Garantizar la Paridad de Género en la Integración del Consejo Nacional 2025–2028 y el ANEXO 2 de la Convocatoria y Lineamientos de la Asamblea Nacional, la Asamblea Estatal deberá elegir 7 (siete) integrantes del Consejo Nacional, de los cuales serán 4 mujeres y 3 hombres.
78. La elección se desarrollará conforme al artículo 31 del ROEM, con excepción del porcentaje de votación al que tendrá derecho cada delegado numerario, en donde se atenderá lo establecido en el segundo párrafo del inciso b), numeral 1 del artículo 30, de los Estatutos.
79. La CNPE autorizará el método de votación, ya sea manual o electrónico, y determinará el procedimiento para el escrutinio y cómputo de resultados. La Asamblea se apegará a estas indicaciones.
- En caso de utilizar un sistema electrónico de votación proporcionado por alguna autoridad electoral local o del Instituto Nacional Electoral, se atenderán los protocolos que ésta determine.
80. A fin de atender los criterios de emisión del voto y paridad que señalan los artículos 28, inciso n) y 30 de los Estatutos, en la Asamblea Estatal se votará de la siguiente manera:
- I. Cada delegada y delegado emitirá 3 votos
 - II. Estos votos se podrán emitir de acuerdo con alguna de las siguientes opciones:
 - a) 1 voto para hombre y 2 votos para mujer, ó
 - b) 2 votos para hombre y 1 voto para mujer
81. En caso de que la boleta extraída de la urna no cumpla con las fracciones I y II del numeral anterior, se considerará como voto nulo.
82. Si el orden de la lista no permite cumplir con el porcentaje de representación por género en las candidaturas que tiene derecho elegir la Asamblea Estatal, se recorrerá la lista del género subrepresentado.
83. El número de votos que corresponderán a cada delegación de los Órganos Directivos Municipales y de la Comisión Permanente Estatal, será de conformidad con los artículos 10 y 11 del ROEM.

CAPÍTULO XVI
DE LA ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ESTATALES

84. Una vez que se cuente con la lista definitiva de candidatas y candidatos, la CEPE se encargará de que sea publicada en sus estrados electrónicos, así como en la página electrónica del propio CDE.
85. Al momento del registro en la Asamblea Estatal se entregará a cada delegada y delegado numerario un listado de las candidaturas registradas al Consejo Estatal, conteniendo el nombre completo, fotografía, el municipio del que proceden y una breve descripción de datos personales y trayectoria partidista. En ningún momento habrá presentación de candidaturas ni propaganda o actos de carácter proselitista.
86. De conformidad con el artículo 14 del ROEM, la Asamblea Estatal deberá elegir **60** integrantes del Consejo Estatal.
87. A fin de atender los criterios de paridad que señala el artículo 62, inciso p) de los Estatutos y el artículo 22 del ROEM, en la Asamblea Estatal se votará de la siguiente manera:
- a) Cada delegada y delegado emitirá **30** votos.
 - b) De estos votos **15** serán el género femenino y **15** serán para el género masculino.
88. En caso de que la boleta extraída de la urna no cumpla con los incisos a) y b) del numeral anterior, se considerará como voto nulo.
89. El proceso de votación se desarrollará conforme al artículo 22 del ROEM. La CNPE, autorizará el método de votación, ya sea manual o electrónico, y determinará el procedimiento para el escrutinio y cómputo de resultados. La Asamblea Estatal se apegará a estas indicaciones.
- En caso de utilizar un sistema electrónico de votación proporcionado por alguna autoridad electoral local o del Instituto Nacional Electoral, se atenderán los protocolos que ésta determine.
90. El número de votos que le corresponden a cada delegación municipal y de la Comisión Permanente Estatal, serán de conformidad a lo establecido por los artículos 10 y 11 del ROEM.

CAPÍTULO XVII
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A LA ASAMBLEA ESTATAL

91. Sólo las y los aspirantes o candidatos, de forma personal y no por conducto de representantes, podrán interponer medios de impugnación.
92. La o el candidato que considere que se han presentado violaciones a la normatividad partidista o a estos Lineamientos, podrá presentar su impugnación por escrito ante la Comisión de Justicia, como única instancia, teniendo como límite el cuarto día posterior a la notificación del acto o a que se tuvo conocimiento del mismo, según corresponda.
93. Los medios de impugnación que se promuevan con motivo de la celebración de la Asamblea Estatal, deberán resolverse conforme a lo establecido en el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

94. El medio de impugnación se presentará en la oficialía de partes del CEN, ubicada en Av. Coyoacán número 1546, Col. Del Valle, Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas; o bien, directamente en las oficinas de la Comisión de Justicia, en los términos y plazos que señale el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación.
95. Los medios de impugnación que se promuevan con motivo de los actos previos a la celebración de las asambleas municipales, deberán resolverse hasta 3 días antes de que se lleve a cabo la Asamblea Municipal.
96. Los medios de impugnación que se promuevan con motivo de los resultados de las asambleas municipales, deberán resolverse hasta 3 días antes de que se lleve a cabo la Asamblea Estatal.

CAPÍTULO XVIII
DE LO NO PREVISTO

97. Cualquier asunto no contemplado en la Convocatoria o en sus Lineamientos, será resuelto por la CNPE en coordinación con el CEN.

La Paz, Baja California Sur, a 16 de Junio de 2025.

**"Por una Patria Ordenada y Generosa
y una vida mejor y más digna para todos"**



José Rigoberto Mares Aguilar
Presidencia del Comité Directivo Estatal



Melissa Natividad Almeida Sánchez
Secretaría General del Comité Directivo Estatal